

015065-A

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



MAZON: Mediante Resolución # 93.1.2.-.075 de 13 de Enero de 1993, el Intendente de Compañías de Quito, apueca la Constitución de la Compañía "APROSE AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", a 26 de Enero de 1993.- EL NOTARIO.-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"APROSE AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA."

OTORGADA POR: RODRIGO RENDON VELAZQUEZ Y C.A.

CUANTIA: \$1.312.000.00

OL 3,4,6 COPIAS 1, 2, 8,
V.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (5) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero del Cantón, comparecen los señores: (1) Rodrigo Rendón Velazquez, casado; (2) Faustino Emilio Rómulo Merino Manchano, casado; y, (3) Pablo Marcelo Nardi Puente, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, el primero de ellos por naturalización, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sirva incorporar en su Registro de escrituras públicas, una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, el tenor de las

Prado = Mediante escritura otorgada el 20 de abril de 1995, ante mí los señores Rodrigo Rendon Velazquez, Fausto Emilio Romulo Merino Manchero y Pablo Marcelo Wardi Fuentes, cedra a favor de las señoras María Estrella Hinojosa, 66 participaciones, salvando Franz Arango, 157 participaciones, Equivale Quaca Guandara, 66 participaciones y Maria Estrella Hinojosa, 66 participaciones, de un mil sucres cada una, que poseen en

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) el señor Rodrigo Rendon Velazquez; b) el señor Fausto Emilio Romulo Merino Manchero; y c) el señor Pablo Marcelo Wardi Fuentes; los comparecientes son ecuatorianos, el primero por naturalización, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA: DENOMINACION. La compañía a constituirse, se denominara "APROSE AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA."- TERCERA: OBJETO.- El objeto social de la compañía sera exclusivamente la gestión, colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado en seguros.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la Ley.- CUARTA: PLAZO. La compañía de Responsabilidad Limitada durara cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- QUINTA: DOMICILIO. La compañía denominada en la cláusula segunda tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar del país así como también en el exterior.- SEXTA: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía sera de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SUORES (\$/ 3.270.000,00) dividido en TRES MIL DOSCIENTAS SEXTENTA participaciones sociales de un mil sucres cada una hecha por los socios de la siguiente manera: El señor Rodrigo Rendon Velazquez suscribe TRES MIL CIENTO NOVENTA participaciones sociales de un mil sucres cada una, es decir la cantidad de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SUORES, que les paga en especie con los siguientes bienes muebles de su propiedad: Uno.- Un escritorio de madera de marca Ranacental, compuesto de cinco gavetas color café, por un valor de doscientos mil sucres; Dos.- Un escritorio tipo

gerente, de cinco gavetas, con patas cromadas color café, con vidrio de cuatro milímetros, por un valor de doscientos mil sucres; Tres.- Un escritorio pequeño de madera, tipo secretaría de cuatro gavetas por un valor de setenta mil sucres; Cuatro.- Una mesa auxiliar de madera con patas cromadas, color café, para máquina de escribir, por un valor de cuarenta mil sucres; Cinco.- Un sillón giratorio, tipo gerente de corrosil color negro, por un valor de ciento cincuenta mil sucres; Seis.- Una silla giratoria tipo secretaría, cromada, tapiz café por un valor de sesenta mil sucres; Siete.- Un sillón acolchado color beige por un valor de treinta y cinco mil sucres; Ocho.- Un sillón acolchado color beige por un valor de treinta y cinco mil sucres; Nueve.- Una silla con brazos de madera y acolchada color café por un valor de cien mil sucres; Diez.- Una silla con brazos de madera y acolchada color café por un valor de cien mil sucres; Once.- Un archivador de madera de cuatro gavetas color café por un valor de ciento veinte y cinco mil sucres; Doce.- Un archivador de madera de cuatro gavetas color café por un valor de ciento veinte y cinco mil sucres; Trece.- Un archivador de madera de dos gavetas color café por un valor de cien mil sucres; Catorce.- Una papelería de madera de dos servicios, color café por un valor de veinte mil sucres; Quince.- Un modular de madera color café con divisiones por un valor de cien mil sucres; Dieciseis.- Un mueble de madera para clasificación de documentos por un valor de cuarenta mil sucres; Diecisiete.- Un modular de madera con divisiones color café marca Artepráctico por un valor de cien mil sucres; Dieciocho.- Una máquina de escribir marca Brother modelo 6X seis mil electrónica, con sistema de margarita, serie H cero sesenta y cuatro veintidos cincuenta y cinco tres, por un valor de trescientos veinte mil sucres; Diecinueve.- Una máquina de escribir marca Eterna, automática, número ochenta setenta y siete siete cuarenta y dos ocho por un valor de ciento cincuenta mil sucres; Veinte.-

bien mueble constituido por una silla metálica tapiz café por un valor de cuarenta mil sucres; dando un total aportado por el señor Feuto Emilio Romulo Marino Manchano en la suma de cuarenta mil sucres.- El señor PABLO MARCELO WARDI PUENTE suscribe CUARENTA participaciones sociales de un mil sucres cada una, es decir la cantidad de CUARENTA MIL SUCRES, que los pega con los siguientes bienes muebles: Uno.- Un tarjetero de madera por un valor de veinte mil sucres; y Dos.- Un cajón de madera para basura color café de veinte mil sucres; dando un valor total aportado por el señor Pablo Marcelo Wardi Puente de CUARENTA MIL SUCRES.- Los bienes aportados han sido evaluados por los socios, sin la intervención de cada uno de ellos en el avalúo de los bienes que aporte correspondientemente, estando de acuerdo en el valor asignado a cada bien por lo que transfieren la propiedad de estos a favor de la compañía por constituirse.- El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios convocada para el efecto y con el voto unánime del capital social en primera convocatoria.- La disminución del capital se hará en los casos previstos por la Ley, previos los trámites correspondientes.- SEPTIMA: DEL FONDO DE RESERVA.- En cada período anual, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para tal objeto, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) de capital social según lo determinado en el artículo ciento once de la Ley de compañías.- OCTAVA: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General de las decisiones y deliberaciones de la Compañía; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le soliciten; c) Percibir los beneficios que le correspondiere a prorrata de sus respectivas participaciones sociales

Procedimiento de modificación de SA-105-9B-306, de 7 de octubre de 1978, dictada por el Superintendente de Bancos, en respuesta de informe de estatutos de la Compañía "ABRASE AEREA DE COLOMBIA" de Sociedades de Aviaci3n, autorizada por el Notario Público Santo de Ant3n, Dr. Gonzalo Pomar3n Chac3n, el 14 de Septiembre de 1978. - Auto, a.s. de noviembre de 1978. - El pora3o.

pagadas, salvo las excepciones que en la Ley se expresan; d) Tener derecho de preferencia en el aumento de capital de la Compañía, en proporción a sus participaciones; e) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones del presente contrato de constitución y de modo especial de las relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados cuando fuere del caso; f) Las demás que se rijeren el presente contrato de constitución de la Ley de Compañías.- NOVENA. DE LA ADMINISTRACION DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y Administrada por el Gerente General y el Presidente.- DECIMA. DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General es el órgano superior de la compañía y está formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La convocatoria a Junta General lo hará el Gerente General por nota escrita y entregada personalmente, la misma que deberá ser firmada por los socios, convocados con anticipación de ocho (8) días el día señalado para la reunión.- En la convocatoria se indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- DECIMA PRIMERA. DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época.- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, podrá únicamente considerarse los asuntos para los cuales fueron convocados, so pena de nulidad; sin embargo, cuando todos los socios personalmente o representados estuvieren reunidos, podrá constituirse la Junta General, siempre que por unanimidad resolvieren tratar los asuntos propuestos, aceptar dicha Junta y suscribir el acta en forma unánime; para efecto, no se requerirá convocatoria previa y la reunión se efectuará dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo

cientos ochenta (280) de la Ley de Compañías.- La Junta General no

podrá reunirse válidamente en la primera convocatoria, si los concurrentes no representan más de la mitad del capital social; no obstante, se reunirán en la segunda convocatoria, con el número de socios presentes, hecho que deberá expresarse en la convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General, serán adoptadas por la mayoría absoluta de los socios presentes.- A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de un representante; la representación se conferirá por nota escrita y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante poseyera poder general legalmente conferido.- En cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada en la forma prescrita en el presente contrato de constitución.- Las atribuciones de la Junta General serán las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y Gerente General b) Aprobar el balance de cuentas e inventarios que presentare el Gerente General así como el presupuesto anual de la Compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades y pérdidas; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias en otros lugares de la República o en el exterior; f) Decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar la adquisición de bienes raíces de la sociedad o en gravamen de los mismos en cualquier forma; y, los demás que confieren el presente contrato de constitución y la Ley de Compañías. DECIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponde la administración de la Compañía y actuará en nombre de ella encuadrado a las normas que le señale la Junta General.- Por lo tanto, el Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Proceder con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos e intereses de la Compañía; b) Nombrar, remover empleados y fijar sueldos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General; c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y presentar por escrito a la Junta el informe, balance e inventario anual del estado económico de la Compañía, así como la proposición de la distribución de las utilidades; d) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos que no fueren ajenos al estatuto social, con las limitaciones establecidas en los estatutos; e) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General; f) Hacer la convocatoria a Junta General y actuar como Secretario de la Junta; g) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; h) Abrir, cerrar cuentas bancarias, endosar y girar cheques, así como efectuar actos y contratos, sin perjuicio de lo que establece el artículo Doce de la Ley de Compañías; i) Inscibir en el Registro Mercantil en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la compañía, con la indicación del nombre, apellidos, domicilio y el monto del capital aportado; si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en tal sentido; j) Las demás que le confiere la Ley, el contrato social y la Junta General - El Gerente General ejercerá las funciones por cinco (5) años y continuará legalmente en el cargo hasta ser reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General para ejercer sus funciones, lo reemplazará el Presidente de la Compañía.

DECIMA TERCERA: DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios.- El Presidente ejercerá sus funciones

Quito, a 16 de Septiembre de 1992

Oficio No. 92-1581-DS

Señor
Rodrigo Rendón
Ciudad.

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, le informo que la razón social propuesta para la constitución de una agencia colocadora de seguros ha sido aprobado en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL: APROSE Agencia Colocadora de Seguros Cía. Ltda.

OBJETO SOCIAL: "El objeto social de la compañía será exclusivamente la gestión, colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado en seguros. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la ley".

Una vez que haya concluido con la constitución de la compañía procederá al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previos a la emisión de la respectiva credencial.

Muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Econ. Marcelo Cerda Bastidas
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS, ENCARGADO

por dos años y continuara legalmente en el cargo hasta ser reemplazado sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías. DECIMA CUARTA. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañia se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en la ley de Compañías o en el presente contrato de constitución.- Resuelta la disolución de la Compañia ésta entrará en liquidación. A la Junta General le corresponderá designar un liquidador principal, y un suplente conforme a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías, estableciendo sus atribuciones y facultades.- En lo que no se previene, se aplicará la ley de Compañías.- DECIMA QUINZA: Se autoriza a la Doctora Irene Lara Mosquera, para que realice las gestiones pertinentes para la aprobación de los estatutos en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmado Doctora Irene Lara, con matrícula número dos mil doscientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leído que los fue por mí, el Notario integralmente esta escritura a los comparecientes estos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

(1) ROLANDO BENJON VELAZQUEZ

C.C. # 170856902-7

(2) FAUSTO MERINO MANCHERO

C.C. # 170233453-1

100000

(3) PABLO MARCELO NARDI FUENTE

CC# 170031033-9

El Asfalto *[Signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciseis de
septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-



DR. MARCO FELA VASCO

NOTARIO 21